

15
mencia p. todas ymbolablen, y legonza en practica para
suagui Capia. Autentica de dha. N. Resolucion en sus ves
pectivos libros Capitulares, y de haerlo executado hem
tardestim, a estas ugerunt, y dentro de ocho dias pime
ros diez, a la Pontificia Vasa de la Expresada gen
aplicaz, y azeredim, y de que el dho. Indiar mms
tos Condiar, y salarios arrucobro de los Expresados
testimonios, y de otras Conden, y a Justin de Culebras
a quien nombro. El qual se credero para que se
ala Potestad de despacho de legazara en cada Villa
y Juzar p. subcupazion, y trauaso, personal de m. p. on
seguir. Segun la distancia q. Obiese de Uno, a otro dho.
Con m. tres N. de los dros de Jimas, Sagel, y Jerez,
no deteniendole mas tiempo q. el p. rto. para sacar
puntualizaron de dha. dha. q. quesi mas se le de
tubiese se le de satisfara a l respecto de quata o
dientos mms. dia, y las Villas y Juzars donde
a de h. p. on las sig. ues.

En villa

15
Jen dombudeseu Max. Exorto y leguero a los
Senores Condesidones, y a las Villas de Bequena, y
Oruel, y de m. p. a pido y l. cargo mandu. de q.
y cumpla, en despacho p. lo que en ello se interese
de m. servicio, dado en Cuenca a diez de Julio
de mill seuez. suarentayrino = d. f. de f. r.
de Cardenas y Cadillo = p. m. de d. de d. f. r.
Antonio Villar de Olalla